



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00162-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JOSE FABIAN RESTREPO contra COOPERATIVA COLANTA, se allegó memorial el 22 de julio de 2021 por el abogado Pablo Andrés Franco Benitez, portador de la T.P. No. 174.023 del C.S de la J., quien aduce ser el apoderado judicial de la parte demandada, pero sin acreditar tal calidad, pues pese a que indica anexar el certificado de existencia y representación legal en el que se encuentra inscrito como tal, omitió adjuntarlo, por lo que el despacho procedió a constatar su afirmación generando dicho certificado en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), el cual se ordena incorporar al expediente. Así, se reconoce entonces personería al referido abogado, para representar los intereses de la demandada, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Asimismo, el apoderado indicó en dicho memorial que si bien en la página de la rama judicial se anotó que el 13 de julio se hizo la notificación a la demandada, no se encontró recepción de la misma, en la única dirección autorizada por la cooperativa para este tipo de actuaciones, esto es, colanta@colanta.com.co. Por lo cual solicitó repetir la diligencia de notificación.

Ahora, revisado el expediente se advierte que obra constancia de la notificación realizada conforme al decreto 806 de 2020, y por tanto el apoderado se encuentra en termino para contestar.

En este punto es importante citar lo dispuesto dicho por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, al decidir si el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vulnera la garantía de publicidad, integrada al derecho fundamental al debido proceso:

“... La Sala advierte que la disposición *sub judice* prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. **Estos instrumentos** brindan mayor seguridad al proceso y **ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado**. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas

RADICADO N°. 2021-00162

colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes. **Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo.** En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo ...”

Se evidencia además que el Juzgado al realizar la notificación de la demanda, envió como archivo adjunto la demanda y sus anexos, escrito de subsanación de requisitos y auto admisorio de la demanda.

Dicho envío se realizó utilizando la herramienta colaborativa de Microsoft Office 365, referida por la Corte Constitucional en la sentencia citada, esto es, el servicio de confirmación de entrega de mensajes, por lo que se recibió la constancia en ese sentido, sin que se haya recibido dentro de un período de 72 horas, ni en ningún otro momento información de la imposibilidad de recepción del correo en el canal digital colanta@colanta.com.co.

NOTIFICACIÓN PROCESO CON RAD 05360310500120210016200

MO

Microsoft Outlook

Lun 12/07/2021 9:23 AM

Para: colanta@colanta.com.co

✉

NOTIFICACIÓN PROCES...

49 KB

▼

👍 ↶ ↷ ➡ ...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

colanta@colanta.com.co (colanta@colanta.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO CON RAD 05360310500120210016200

Responder

|

Reenviar

Por lo expuesto, no se accede a la solicitud de repetir la diligencia de notificación. Asimismo, se reitera que se encuentra en el termino para contestar y se ordena compartir nuevamente el expediente digital al correo dispuesto por la sociedad demandada y al apoderado de la misma.

Código: F-ITA-G-09 Versión: 01

RADICADO N°. 2021-00162

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 116 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de julio de
2021 a las 8 a.m.



La Secretaria